



Mexicali, Baja California a 20 de abril de 2026

No. Oficio: **RVV/12/26**

Asunto: Presentación de proposición para pleno

RECIBIDO
20 ABR 2026
13:37
OFICIALIA DE PARTES

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente a **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LEY DE SALUD MENTAL DE BAJA CALIFORNIA**, con el propósito de que sea registrada en el orden del día de la sesión ordinaria programada para llevarse a cabo el próximo jueves 23 abril del presente año.

Objeto: Promover la elaboración de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio buscando garantizar la atención integral, orientación, acompañamiento psicosocial oportuno de familiares y personas del entorno cercano a las víctimas.

Sin otro particular y esperando verme favorecido por su atención, aprovecho para reiterarle mis más altas y distinguidas consideraciones personales.

A T E N T A M E N T E



DESPACHADO
20 ABR 2026
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ
COMISIÓN DE DESARROLLO METROPOLITANO, CONURBACIÓN,
INFRAESTRUCTURA, MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTE

DIPUTADO RAMON VAZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E:

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito **DIPUTADO RAMON VÁZQUEZ VALADEZ**, integrante de la Honorable XXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción II y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118 y demás de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 6 Y 10 DE LEY DE SALUD MENTAL DE BAJA CALIFORNIA**, con el objeto promover la elaboración de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio buscando garantizar la atención integral, orientación, acompañamiento psicosocial oportuno de familiares y personas del entorno cercano a las víctimas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La salud mental constituye un componente esencial del bienestar individual y colectivo, reconocido como un derecho humano fundamental que debe ser garantizado por el Estado mediante políticas públicas integrales, oportunas y basadas en evidencia científica.

En los últimos años, el suicidio se ha consolidado como un problema de salud pública de creciente relevancia, no solo por la pérdida de vidas humanas, sino también por el profundo impacto que genera en el entorno familiar y social de las personas afectadas. Cada muerte por suicidio produce consecuencias emocionales, psicológicas y sociales significativas en familiares, amistades y personas del entorno cercano, quienes enfrentan procesos complejos de duelo que, de no ser atendidos adecuadamente, pueden derivar en trastornos mentales, estigmatización, aislamiento social e incluso conductas suicidas.

En este contexto, la literatura especializada y los organismos internacionales han desarrollado el concepto de postvención del suicidio, entendido como el conjunto de acciones, estrategias e intervenciones dirigidas a brindar apoyo, atención y acompañamiento a las personas que han sido afectadas por la pérdida de un ser querido por suicidio, con el objetivo de mitigar los efectos adversos, facilitar procesos de duelo saludables y prevenir riesgos adicionales en la salud mental.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Diversos estudios en materia de salud mental han demostrado que la pérdida de un ser querido por suicidio genera un impacto psicosocial profundo, complejo y diferenciado respecto de otros tipos de duelo, al tratarse de un evento súbito, generalmente violento y cargado de elementos de incomprensión. A diferencia de otras muertes, el suicidio suele detonar en las personas del entorno cercano principalmente familiares, con sentimientos intensos de culpa, cuestionamientos persistentes, estigmatización social y aislamiento, lo que dificulta la elaboración de un duelo saludable.

En este sentido, la evidencia científica ha identificado que familiares y personas cercanas a víctimas de suicidio presentan un riesgo significativamente mayor de desarrollar afectaciones a la salud mental, tales como depresión, ansiedad, trastorno de estrés postraumático y, en casos más severos, ideación o conducta suicida subsecuente. Este fenómeno se ve agravado por la falta de acompañamiento institucional oportuno, la ausencia de protocolos de atención específicos y las barreras sociales que limitan la búsqueda de apoyo psicológico, lo que puede derivar en procesos de duelo prolongados o patológicos.

Adicionalmente, el suicidio tiene un efecto multiplicador en el entorno social, ya que la exposición directa a este tipo de eventos puede incrementar el riesgo de conductas similares en familiares o personas del entorno cercano, particularmente cuando no existen mecanismos adecuados de intervención, seguimiento y contención emocional. Este efecto, documentado en la literatura especializada, refuerza la necesidad de implementar estrategias de postvención que no solo atiendan el daño inmediato, sino que también contribuyan a la prevención de nuevos casos.

La situación adquiere una dimensión aún más sensible cuando la persona fallecida es menor de edad. El suicidio en niñas, niños y adolescentes se ha posicionado entre las principales causas de muerte en este grupo poblacional, lo que genera un impacto devastador en el núcleo familiar y en la comunidad. En estos casos, las personas cuidadoras suelen experimentar sentimientos intensificados de responsabilidad, fracaso o culpa, mientras que el entorno institucional incluyendo escuelas y espacios comunitarios enfrenta dificultades para procesar y atender adecuadamente estos eventos.

Por su parte, cuando niñas, niños o adolescentes enfrentan la pérdida de un familiar por suicidio, el proceso de duelo presenta características particulares que pueden afectar su desarrollo emocional, cognitivo y social. Entre las principales afectaciones se encuentran la dificultad para comprender la muerte, sentimientos de abandono, culpa internalizada, alteraciones en la conducta y en la construcción de vínculos afectivos, así como una mayor vulnerabilidad a padecimientos de salud mental a corto, mediano y largo plazo.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

Estas condiciones hacen evidente que la atención a este grupo debe realizarse bajo un enfoque especializado, diferenciado y con perspectiva de desarrollo evolutivo.

En este contexto, la ausencia de mecanismos institucionales claros para la atención de las personas en situación de duelo por suicidio representa un vacío relevante en la política pública de salud mental, ya que limita la capacidad del Estado para brindar una respuesta integral, oportuna y con enfoque preventivo. Por ello, resulta indispensable la implementación de instrumentos normativos, como un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio, que permita establecer lineamientos claros de actuación, coordinación interinstitucional y atención diferenciada, particularmente en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes.

Desde el punto de vista jurídico, la presente propuesta encuentra sustento en el marco constitucional mexicano, particularmente en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4° reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud, imponiendo al Estado el deber de establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, lo cual incluye, de manera integral, la salud mental.

De igual forma, el artículo 73, fracción XVI, otorga al Estado facultades para legislar en materia de salubridad general, lo que permite la adopción de medidas normativas y administrativas orientadas a atender problemáticas prioritarias de salud pública, como lo es la conducta suicida y sus efectos colaterales.

En concordancia con lo anterior, la Ley General de Salud establece en su Título Décimo “Salud Mental” las bases para la atención integral de la salud mental en el país. En particular, dispone que la salud mental debe ser atendida bajo un enfoque comunitario, preventivo, integral y con respeto a los derechos humanos, privilegiando la detección oportuna, la atención continua y la rehabilitación psicosocial. Asimismo, reconoce la obligación de las autoridades sanitarias de desarrollar acciones de promoción, prevención, atención y reintegración social de las personas con afectaciones a su salud mental.

De manera específica, la Ley General de Salud mandata la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención de riesgos psicosociales y conductas suicidas, así como la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para garantizar servicios accesibles y de calidad en materia de salud mental. Este marco normativo permite y alienta la generación de instrumentos como protocolos y lineamientos que faciliten la actuación institucional frente a problemáticas específicas, como lo es la atención posterior a un suicidio.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

En el ámbito internacional, el Estado mexicano ha asumido compromisos relevantes que refuerzan la obligación de implementar políticas públicas en materia de salud mental. En particular, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades. Por su parte, el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) consagra el derecho a la salud y señala que los Estados deben garantizar la atención primaria y la extensión de los beneficios de los servicios de salud a toda la población.

Asimismo, la Organización Mundial de la Salud ha recomendado a los Estados miembros la implementación de estrategias integrales de prevención del suicidio, incluyendo acciones de postvención, como parte de un enfoque integral de salud pública, destacando la necesidad de brindar apoyo a las personas afectadas por estas pérdidas para reducir riesgos subsecuentes.

En el caso específico del Estado de Baja California, la problemática presenta una tendencia que amerita atención prioritaria. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), durante el año 2023 se registró una tasa aproximada de 4.9 casos por cada 100 mil habitantes. Asimismo, se ha documentado un incremento cercano al 50% en el número de casos entre 2022 y 2023, lo cual refleja una tendencia al alza que resulta alarmante desde la perspectiva de salud pública.

Adicionalmente, la distribución territorial de estos casos evidencia una concentración en zonas urbanas, destacando que 7 de cada 10 casos se registran en los municipios de Tijuana y Mexicali, lo que pone de manifiesto la necesidad de intervenciones focalizadas y coordinadas en dichos contextos.

A nivel nacional, el suicidio representa aproximadamente el 1.1% del total de defunciones, con una tasa de 6.8 casos por cada 100 mil habitantes, lo que permite advertir que, si bien Baja California se encuentra ligeramente por debajo del promedio nacional, mantiene una tendencia creciente que requiere atención preventiva e integral.

Estos datos evidencian que el suicidio no solo constituye un evento aislado, sino un fenómeno complejo con impactos profundos en el tejido social, particularmente en las familias y personas del entorno cercano de quienes pierden la vida por esta causa. Cada caso genera consecuencias emocionales, psicológicas y sociales significativas en el entorno inmediato, incrementando el riesgo de afectaciones a la salud mental e incluso la posibilidad de conductas suicidas en personas en duelo.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

En el ámbito del derecho comparado nacional, se observa que, si bien diversas entidades federativas han incorporado disposiciones en materia de salud mental y prevención del suicidio, la regulación específica de la postvención continúa siendo limitada y heterogénea. Estudios especializados han identificado que la mayoría de los marcos normativos estatales se concentran en acciones preventivas, sin desarrollar de manera integral mecanismos de atención posterior al suicidio.

No obstante, existen avances relevantes en entidades como Jalisco, cuya legislación en materia de salud mental contempla la implementación de protocolos de prevención, atención y postvención del suicidio, reconociendo la necesidad de intervenciones institucionales dirigidas a las personas afectadas por estos eventos. Sin embargo, estos esfuerzos aún no constituyen una práctica generalizada a nivel nacional, además en el ámbito federal, si bien se reconoce la postvención como un componente de las políticas públicas en salud mental, particularmente en la atención a familiares y personas del entorno cercano a víctimas de suicidio aún se debe legislar en las entidades federativas en esta materia.

En este contexto, la presente iniciativa se posiciona como una medida innovadora a nivel estatal, orientada a subsanar un vacío normativo identificado en el país, mediante la incorporación de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio que permita garantizar una atención integral, coordinada y con enfoque de derechos humanos.

No obstante, en el Estado de Baja California se identifica la ausencia de un instrumento normativo específico que establezca directrices claras para la atención de estas personas, lo que genera vacíos en la coordinación institucional, en la prestación de servicios y en la garantía efectiva del derecho a la salud mental de quienes atraviesan estas circunstancias.

Por ello, resulta necesario establecer dentro de las atribuciones de la autoridad que atiende directamente el tema, la obligación de diseñar, implementar y difundir un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio, que permita articular acciones entre instituciones públicas, privadas y sociales, así como asegurar mecanismos de atención, orientación, acompañamiento psicosocial y canalización oportuna a servicios especializados.

La presente propuesta se sustenta en los principios de dignidad humana, interés superior de la persona, prevención en materia de salud y enfoque de derechos humanos, y responde a la necesidad de transitar de un modelo reactivo a uno preventivo e integral, que no solo atienda los eventos consumados, sino que también brinde herramientas para reducir los riesgos asociados en el entorno de las personas afectadas.



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

En virtud de lo anterior, se propone adicionar una fracción al artículo 10 de la Ley de Salud Mental del Estado de Baja California, a fin de incorporar como atribución de la autoridad competente la creación de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio, fortaleciendo así la respuesta institucional ante esta problemática y contribuyendo a la protección efectiva de la salud mental de la población.

Por lo anterior expuesto se propone ante esta Honorable Legislatura la presente iniciativa de reforma a los Artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental de Baja California, de la cual, para tener una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;</p> <p>XVII a XXXIII...</p> <p>Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>IX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio;</p>	<p>Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XVI...</p> <p>XVII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;</p> <p>XVII BIS. Postvención se refiere al conjunto de acciones, cuidados e intervenciones terapéuticas que se realizan después de una muerte por suicidio. Su objetivo es apoyar a familiares y personas del entorno cercano para aliviar los efectos emocionales, prevenir traumas y reducir el riesgo de nuevos suicidios en el entorno.</p> <p>Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:</p> <p>I a VII...</p> <p>IX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio;</p>



“2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ”

<p>X. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>X. Promover en coordinación con las autoridades e instituciones competentes y en el ámbito de sus atribuciones, la elaboración de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio, dirigido a familiares y personas del entorno cercano de quienes hayan perdido la vida por esta causa, con el objeto de garantizar su atención integral, orientación, acompañamiento psicosocial y canalización oportuna a los servicios correspondientes, para la protección de su salud mental.</p> <p>XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.</p>
---	---

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado me permito someter a consideración y proponer **LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** como se indica:

PRIMERO. -Se reforma los Artículos 6 y 10 de la Ley de Salud Mental de Baja California para quedar como sigue:

Artículo 6.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a XVI...

XVII. Personal de salud: profesionales, especialistas, técnicos, auxiliares y demás trabajadores que laboran en la prestación de los servicios de salud;

XVII BIS. Postvención se refiere al conjunto de acciones, cuidados e intervenciones terapéuticas que se realizan después de una muerte por suicidio. Su objetivo es apoyar a familiares y personas del entorno cercano para aliviar los efectos emocionales, prevenir traumas y reducir el riesgo de nuevos suicidios en el entorno.

Artículo 10.- Corresponden a la Secretaría y al Instituto, en el ámbito de su competencia, sin menoscabo de las demás que se encuentren estipuladas en esta Ley y demás ordenamientos legales, las siguientes acciones:

I a VII...



"2026, AÑO DE LA EDUCACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ"

IX. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con Instituciones de Seguridad y de protección civil estatales y municipales, para capacitar en materia de primeros auxilios psicológicos, orientados especialmente a la prevención del suicidio;

X. Promover en coordinación con las autoridades e instituciones competentes y en el ámbito de sus atribuciones, la elaboración de un Protocolo Estatal de Postvención del Suicidio, dirigido a familiares y personas del entorno cercano de quienes hayan perdido la vida por esta causa, con el objeto de garantizar su atención integral, orientación, acompañamiento psicosocial y canalización oportuna a los servicios correspondientes, para la protección de su salud mental.

XI. Las demás acciones que contribuyan a la promoción y fomento de la salud mental de la población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADO RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ.
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL DE LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.